

# PERIÓDICO OFICIAL

DEI BIENIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA, NOVIEMBRE 24 DE 1907.

NUM. 87.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expendon en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, editor, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## INFORMACION

### Aviso.

BIBLIOTECA NACIONAL  
INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO MEXICO.  
ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 83 reformado del Reglamento interior del Instituto, desde el 22 del mes en curso y por el término de ocho días, quedará abierto en la Secretaría del mismo plantel, el registro de inscripciones para los alumnos y personas extrañas, que deseen examinarse en el próximo período que comenzará el 16 de Diciembre del año en giro.

Lo que por acuerdo del Señor Director se hace saber al público y á los alumnos del mismo establecimiento.

Instituto Literario del Estado.—Pachuca, Noviembre 19 de 1907.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

### Licencias.

El Sr. Isaac Alcalde, Ayudante del Sr. Gobernador, tiene concedida una licencia que terminará el día último del mes de Enero del año entrante.

El Sr. Juez de 1<sup>a</sup> instancia de Ixmiquilpan disfruta licencia que le concedió el Tribunal Superior de Justicia.

### Buen éxito.

Avisan los Jefes Políticos del Estado que han terminado los exámenes de fin de curso en las escuelas oficiales, habiéndose obtenido el resultado satisfactorio que nosotros habíamos previsto en anteriores números.

### Escuelas y más escuelas.

El Sr. Gobernador se ha servido autorizar que el año entrante se establezcan nuevas escuelas en los pueblos de Acayucan y Tlaltzintla, del Municipio de Molango; en el de Camarones del de Tlahuilepa, de niñas en Acapa y San Andrés del propio Municipio, así como en Papatlalpa del de Calnali; de niños en el pueblo de Mecapala, del de Xochicoatlán, á donde concurrirán también niños de Culhuacán. A la directora de la escuela de niñas de la Cabecera del Municipio de Guerrero, se le aumentará el sueldo que actualmente disfruta.

### Demente.

En el Hospital civil de esta ciudad se encuentra atacado de enajenación mental un individuo llamado Lamberto Cisneros.

Se hacen las gestiones necesarias para que sea curado en México.

### Circular importante.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección tercera.—Número 1,910.—Esta Secretaría ha observado que,

con alguna frecuencia, los solicitantes de pertenencias mineras formulan sus solicitudes expresando en ellas que el título debe expedirse, no sólo á favor del mismo solicitante, sino también á favor de otras personas, algunas veces designadas con el vago nombre de "Socios".—Esta práctica ofrece graves inconvenientes para los mismos interesados después de que el título ha sido expedido, y es, además, contraria á principios de derecho universalmente respetados, pues el Poder Público debe saber, cuando otorga una concesión, á favor de quienes esta es otorgada; y aún cuando el solicitante mencione individualmente los nombres de las personas que con él han de ser designadas en el título éste no debe expedirse sino á favor de quienes hayan ocurrido por sí ó legalmente representados por el que formuló la solicitud.—Por las razones anteriores, el Presidente de la República se ha servido acordar que en lo sucesivo no se admita ninguna solicitud minera cuando no se designen especificada é individualmente los nombres de los solicitantes, y que aún en el caso de que así se haga, tampoco se admita la solicitud sino cuando esta sea subscripta por las personas nombradas en la misma ó por sus apoderados ó representantes legales, observándose lo prevenido en la Circular núm. 13 de esta Secretaría cuando el que subscriba la solicitud no pueda exhibir con ella el documento que acredite su personalidad.—Sírvasé Ud. fijar por un mes en la tabla de avisos de esa Agencia un ejemplar de la presente circular, y acusar recibo de la misma.—México, Julio 17 de 1907.—O. Molina.

### Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilepote, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

### Zimapán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: arroz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 60 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carrero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.60 cs., chile pasilla, kilo, 68 cs., chilpotle, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., averjón, litro, 0 cs., frijol, litro, 14 cs., garbanzo, litro, 0 cs., cetaça, litro, 4 cs., maíz, litro, 5 cs.

**Aviso.**

INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.—SECRETARIA.

El Señor Gobernador ha tenido á bien dictar con respecto á este Colegio, las prevenciones siguientes:

PRIMERA.—Las clases se suspenderán el 30 de noviembre.

SEGUNDA.—Los exámenes de los cursos se efectuarán del 15 al 31 de diciembre.

TERCERA.—Los de admisión, sobre instrucción primaria, del 1º al 10 de febrero.

CUARTA.—Las inscripciones, del 11 al 28 de febrero.

QUINTA.—La apertura de clases el 1º de marzo.

Instituto Literario del Estado.—Pachuca, octubre 16 de 1907.—Antonio Pérez Ramírez, Srío,

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO.**

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED.

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**“DECRETO NUMERO 868.**

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 1º, 2º y 4 del Decreto núm. 742, en los términos siguientes:

Artículo 1º.—Los capitales reconocidos mediante contrato en escritura pública causarán un impuesto de medio por ciento anual, cualesquiera que sean la garantía y forma de la operación y el lugar en que se haya otorgado el instrumento, siempre que esté registrado ó tenga que registrarse en el Estado, ó se haya pacta lo que el pago del capital ó intereses se verifique en el mismo Estado, ó ante sus tribunales sean exigibles el uno, los otros ó ambos.

Para los efectos de este precepto se equiparán á la imposición ó reconocimiento de capitales. Los contratos y actos siguientes:

I.—Los en que se haga constar una obligación de pagar cantidades ó valores que provengan de transacción judicial ó extrajudicial, ó de liquidación de una cuenta corriente.

II.—Los de reconocimiento mediante constancia privada de cantidades recibidas en efectivo y que hayan de reembolsarse.

III.—Los de depósito, ya sea que se hagan constar en la forma de contrato propiamente tal, ó de recibo.

IV.—Los consignados en libranzas, pagarés, ó vales nominativos que constituyan obligación de pago.

V.—Los de censo consignativo.

VI.—Los demás en que se verse interés ó lucro de cualquiera especie.

Artículo 2º.—Quedan exceptuados los:

I.—Los capitales reconocidos como parte del precio de fincas, únicamente mientras pertenezcan al vendedor ó sus herederos.

II.—La parte proporcional que, de créditos reconocidos con garantía simultánea de inmuebles sitos en Hidalgo y otros Estados, corresponda al valor fiscal de los segundos.

III.—Los capitales cuyo producto corresponda á la Federación, al Estado ó á los Municipios.

IV.—Los préstamos hechos por Instituciones que conforme á leyes especiales esten exceptuados.

Artículo 4º.—La falta de pago del impuesto en el plazo que señala el artículo 3º, hará incurrir al causante en un recargo de veinte por ciento sobre la cuota que deba satisfacer para el Estado, sin perjuicio de que el cobro se le haga por medio de la facultad económico-coactiva.

**TRANSITORIO.**

Este Decreto comenzará á surtir sus efectos el 1º de Enero de 1908.

Francisco Hernández, jr., Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**“DECRETO NUMERO 869.**

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo 1º. Se reforma el artículo 5º del Decreto número 572, en los términos siguientes:

Artículo 5º. Se exceptúan del pago de la contribución predial:

I. Las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Federación, al Estado ó á los Municipios, destinadas exclusivamente al objeto de su institución.

II. Los templos de cualquier culto, en los términos del artículo 17 de la ley general de 14 de Diciembre de 1874.

III. Los capitales que se reconozcan en las fincas á favor de la Beneficencia Pública, la Privada ó la Instrucción Pública.

IV. Las fincas urbanas que por su estado ruinoso no produzcan utilidad á sus dueños; en el concepto de que pasado un año de la excepción, pagarán solamente por el terreno ó terrenos en que se hallen situadas, haciéndose el avalúo que corresponda conforme á la ley.

V. Los establecimientos metalúrgicos, como haciendas de beneficio de metales, oficinas de concentración etc., y los establecimientos fabriles que estén paralizados por más de un mes.

VI. Los predios de propiedad de particulares, compañías ó instituciones, por el tiempo y en la forma que determinen leyes especiales.

Artículo 2º. La excepción relativa á las fincas de propiedad de la Federación, se justificará con la constancia de la oficina federal respectiva; la correspondiente á las fincas del Estado y á las de los Municipios, con el inventario de la propiedad raíz; la de los capitales con el Certificado anual que expedirán los encargados del Registro Público ante quienes se presentaren para su inscripción las escrituras respectivas; y las excepciones de que tratan las fracciones IV y V, con el Certificado del Presidente Municipal respectivo, que se presentará anualmente en el mes de Noviembre á las oficinas exactoras.

**TRANSITORIO.**

Esta ley comenzará á regir el 1º de Enero de 1908 desde cuya fecha quedarán derogados los artículos 14, 15 y 16 de la ley número 523.

Francisco Hernández, jr., Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Francisco Hernández, Secretario General.*

**PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED.**

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

**"DECRETO NUMERO 870.**

El XX Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Las minas de plata ú oro, cobre ó plomo en el Estado, pagarán uno y medio por ciento sobre el valor de sus productos, en los términos que lo establezca el Ejecutivo, al que se faculta ampliamente para dictar las disposiciones concernientes.

*Francisco Hernández, jr., Diputado Presidente.*—*Ignacio Blancas, Diputado Secretario.*—*Lamberto Recilla, Diputado Secretario.*

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 20 de Noviembre de 1907.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Francisco Hernández, Secretario General.*

**SECCION DE AVISOS**

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.

**SOLICITUD** presentada ante esta Secretaría por el Señor Gerónimo Martínez, pidiendo concesión para aprovechar aguas del Río Blanco del Estado de Hidalgo, la cual de conformidad con la ley de la materia se manda publicar por tres veces durante un mes, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término señalado, contado desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Gerónimo Martínez, propietario de la Hacienda de la Florida del Estado de Hidalgo y con domicilio en dicha hacienda, ante Ud. respetuosamente expongo: Que conviniendo á mis intereses utilizar la potencia de las aguas que nacen en la gruta llamada de "Tolantongo" en dicha hacienda, situada en el rancho del mismo nombre, en el Distrito de Ixmiquilpan, Municipalidad de "El Cardonal" Estado de Hidalgo y forman el Río llamado Blanco, que es lindero entre la hacienda de mi propiedad y las vecinas; cuyo lecho por ser torrencial tiene una gran pendiente, que puede dar lugar á una caída de cerca de doscientos metros ó á varias que en conjunto produzcan ese mismo desnivel, produciendo una potencia mecánica que se utilice en el lugar ó se transforme en energía eléctrica que se transmita á otro lugar.—A Ud. suplica que previos los trámites de ley se sirva concederle el derecho de utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de dos mil ochocientos litros ó más si los hubiere de las aguas del citado río Blanco en el tramo comprendido entre el origen del río en la gruta de "Tolantongo" y la confluencia del río mencionado en el llamado Prieto ó de Amajaque.—México, Julio 20 de 1907. *Gerónimo Martínez.*—*Rúbrica.*—Para notificaciones y comunicaciones que se sirva hacerme esa H. Secretaría, designo como domicilio el despacho del Sr. Ingeniero Felipe B. Noriega, situado en la casa número uno de la calle de la Estampa de Jesús en esta ciudad. *Gerónimo Martínez.*—*Rúbrica.*

Otra estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Tengo el honor de contestar el oficio de Ud. de fecha 26 de los corrientes, marcando con el número 724 y girando por la Sección quinta de la Secretaría del digno cargo de Ud. relativo á la solicitud que presenté, pidiendo la concesión para aprovechamiento de la fuerza motriz de las

aguas del Río Blanco, del Estado de Hidalgo, hasta mil ochocientos litros, en el tramo comprendido entre el origen del río en la gruta de Tolantongo y la confluencia del citado río con el Prieto ó de Amajaque, manifestando que dentro de dicho trayecto se devolverá el agua á su cauce natural, produciendo una ó varias caídas, según lo permitan las circunstancias del terreno.—Prótesto á Ud. mis respetos y alta consideración.—Ixmiquilpan, Agosto 7 de 1907.—*Gerónimo Martínez.*—*Rúbrica.*—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Es copia. México, Agosto 16 de 1907.—*A. Aldasoro.*—*Confrontada, E. Loiza.*—*Conforme, M. R. Vera.*

8-24-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1907.—Recibido, Noviembre 6 de 1907.—*Quiroz.*

**NO SERA UD. ENGAÑADO.**

Que siempre hay fullerías y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

**PREPARACION DE WAMPOLE**

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría cruzar de número alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco nos libraremos del ardor. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Pescado Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malva y Cerezo Silvestre, y esta valiosa debe ser la combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demercentes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: "Tengo el gusto de decirle, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan buena. Es un remedio que bien puede resistirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1907 á 1° de Enero de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes del Sr. Miguel Vélez el C. Juez de primera Instancia del Distrito, Licenciado José María Lezama [jr.] que conoce de aquéllos, ha mandado con fecha de hoy se convoque por medio de edictos que se fijarán en la Casa Municipal de esta ciudad y se publicarán por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en dicho periódico.

Y para que sea publicado en el mismo, se expide el presente.

Tulancingo, 7 de Noviembre de 1907.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 20 de 1907.—Recibido, Noviembre 20 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO

En los autos del juicio de intestamentario del Sr. Ignacio Trápala vecino que fué de San Sebastián del Municipio de Huasca, el Sr. Lic. Filiberto Rubio, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por auto de cuatro del actual, mandó se convoquen por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Heraldo" de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten á deducirlo ante este Juzgado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, en Atotonilco el Grande, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Domingo Hernández, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Noviembre 13 1907.—Recibido, Noviembre 22 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Ciudadano Juez de 1ª Instancia.—Rafael Martínez apoderado del Sr. D. Luis R. Lara como lo acredita el testimonio del poder que acompaño y pido se me devuelva por ser general; y señalando para notificaciones la casa núm. 7 de la Avenida Manuel F. Soto ante Ud. como mejor proceda comparezco manifestando lo siguiente:—Primero. El día diez de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete el Sr. D. Benito Lara contrajo matrimonio con la Srita. Josefa Contreras y de esta unión nació D. Joaquín Lara y Contreras, padre de mi poderdante según lo acreditan los documentos que adjunto marcados con los números uno, dos y tres.—Segundo. A la muerte de D. Benito Lara, su viuda la Sra. Josefa Contreras contrajo segundas nupcias con el Sr. D. Vicente López; y de este matrimonio nació D. Mi-

guel López y Contreras según aparece de las partidas que también presento y que llevan los números cuatro y cinco.—Tercero. De los hechos anteriormente expuestos resulta; que D. Miguel López y Contreras y D. Joaquín Lara y Contreras fueron medios hermanos y mi poderdante D. Luis R. Lara sobrino legítimo del primero.—Cuarto. El relacionado D. Miguel López ya sea por la amistad íntima que tuvo desde niño con D. Marcos Barranco; ya también porque le disgustaba llevar el mismo nombre y apellido de aquel Miguel López que dicen hizo traición á Maximiliano entregando la Plaza de Querétaro, cambió su apellido por el de Barranco si bien usaba indistintamente uno y otro como lo justificaré en su oportunidad.—Quinto. A la muerte del repetido D. Miguel López y Contreras, D. Erasmo Barranco que ignoraba los antecedentes de aquél, hizo constar en la partida de defunción que era de cincuenta y seis años cuando solo tenía cincuenta y uno, le dió el apellido de Barranco y no el de López que es el que legítimamente le corresponde; y que se ignoran los nombres de sus padres, siendo así que fué hijo legítimo de D. Vicente López y de la Sra. Josefa Contreras.—Con este motivo vengo á promover el juicio ordinario que corresponde pidiendo la rectificación de la acta que también acompaño [atestado número seis] y mi demanda tiene por fundamento los artículos 132, 133 II, 134, 135, 136 y 140 III del Código Civil; y con apoyo al mismo tiempo de los artículos 201, 896, 897 y 901 del de procedimientos civiles.—A Ud. vengo á pedir: que habiéndome por presentado con los documentos y copias á que me refiero, se sirva dar traslado de mi demanda tanto al Sr. Erasmo Barranco en la casa esquina de las calles octava [8ª] de Hidalgo y (3ª) tercera Occidental, como al Sr. Juez del Registro Civil: que se hagan las publicaciones que la ley ordena; y que sustanciado el juicio por todos sus trámites se resuelva en definitiva: que es de rectificarse el acta de defunción del Sr. Miguel López en los términos anteriormente expuestos pues así es de hacerse en justicia que protesto.—Tulancingo, cat. reo de Agosto de mil novecientos siete.—R. Martínez.—Tulancingo, Septiembre nueve [9] de mil novecientos siete.—Por presentado con la representación que acredita y los documentos y copias que acompaño, en cuanto ha lugar. Córrase traslado de la anterior demanda en vía ordinaria y por el término improrrogable de nueve días comunes, al Sr. Erasmo Barranco y al Sr. Juez del Registro Civil. Publíquese la demanda formulada durante treinta días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" que se edita en Pachuca haciéndose saber al público que se admitirá á contradecirla á cualquiera persona que se presente, y notifíquese este proveído.—Lo decretó y firmó el Ciudadano Juez de primera Instancia del Distrito, Lic. José M. Lezama (jr.) hasta hoy que lo permitieron las labores del Juzgado en el ramo penal. Doy fé. Lezama [jr.]—Isidro R. Dueñas, Srio. Rúbricas."

Y para su publicación por treinta días consecutivos en el "Periódico Oficial" del Estado expide la presente en Tulancingo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Isidro R. Dueñas, Srio. 30—11

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1907.—Recibido, Octubre 15 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión intestamentaria del Señor Valentín Ayala, vecino que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, que dará principio á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Heraldo" de esta capital.

Pachuca, Noviembre dieciocho de mil novecientos siete.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 21 de 1907.—Recibido, Noviembre 21 de 1907.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

NOTIFICACION

Sr. Lic. Alberto González.

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. María García viuda de Corchado que se sigue ante el Juzgado de lo Civil de Pachuca, la presunta heredera Isaura Corchado de Montiel pidió que se citara para la junta en que se haga declaración de herederos y que ignorándose el domicilio de Ud., interesado en la expresada sucesión como albacea de la testamentaria de Don Gumesindo Corchado, se le hiciera la notificación correspondiente por medio de la prensa. Acordada de conformidad la solicitud de la expresada Sra. Corchado de Montiel se señaló para la celebración de la junta las once de la mañana del día diez del próximo mes de Diciembre y se dispuso que se publicara la determinación seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México y que se apercibiera á Ud. que si no se apersonare á continuar el procedimiento, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Pachuca, Noviembre siete de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda*, Srio. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo civil del Distrito se han presentado los menores de edad Raquel y Leopoldo Carrillo pidiendo que se les proveyera de un tutor dativo en virtud de no tener tutor testamentario ni persona á quien, conforme á la ley, correspondiera la tutela legítima. En vista de la petición de los menores expresados se dispuso que se convocará por medio de edictos á los parientes de los mismos incapacitados á quienes pueda corresponder la tutela legítima para que dentro de los diez días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado comparezcan á hacer uso de sus derechos.

Pachuca, 5 de Noviembre de 1907.—*Amador Castañeda*, Srio. 4-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 18 de 1907.—Recibido, Noviembre 18 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Don Macario Escamilla, vecino que fué del pueblo del Llano de esta cabecera, por determinación de veintidos de Octubre próximo pasado y con fundamento en el artículo 5º del Decreto número 798, concedió á la albacea, el término de quince días para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á dicho intestado.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 12 de Noviembre de 1907.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 19 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera instancia del Distrito que conoce del juicio intestamentario del Sr. Don Vicente Miranda, vecino que fué del pueblo de Macúa de esta cabecera, por auto de ayer, mandó entre otras cosas que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que

se edita en la ciudad de Pachuca se convoque á las personas que se creen con derecho á los bienes yacientes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado. Tula, á 6 de Agosto de 1907.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 19 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce del juicio intestamentario de la Sra. Ignacia Guerrero, vecina que fué del pueblo de Soyeniquilpan Distrito de Jilotepec del Estado de México, por auto de ayer mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Diario del Hogar" que se edita en la ciudad de México, se convoque á las personas que se creen con derecho á los bienes yacientes, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial"

Tula de Allende, á 23 de Octubre de 1907.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 17 de 1907.—Recibido, Noviembre 17 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

En el juicio verbal sobre pasos seguido en este Juzgado por el Lic. Emilio Barranco Pardo como apoderado del Lic. Clemente Montiel contra Don Bernardo Quezada, el Juez de lo Civil que conoce del juicio ha señalado para la sexta almoneda con calidad de remate de los bienes embargados, las diez de la mañana del veintiseis del actual. Los bienes embargados consisten en una casa y el terreno en que está construida y linda: Al Norte y Oriente, con propiedad de Isabel Pérez; al Sur, con terreno de Domingo Islas, y al Poniente, con propiedad de María Carmen Leal. Servirá de base para el remate la cantidad de (762.17) setecientos sesenta y dos pesos diecisiete centavos, con deducción de un diez por ciento, ó sean (\$685.96) seiscientos ochenta y cinco pesos noventa y seis centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, Noviembre dieciocho de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda*, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1907.—Recibido, Noviembre 19 de 1907.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se creen con derecho á los bienes hereditarios de la finada Sra. Gorgonia Castelan, vecina que fué del rancho "El Nopalillo" del Municipio de Epazoyucan, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, Noviembre nueve de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—*Quiroz*.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN**

Una estampilla de 50 centavos, debidamente cancelada.

Para la faación de inventarios de los bienes pertenecientes a la sucesión de Don Mauricio Arciniaga y Colín, se cita por el presente a los interesados en la herencia, legatarios y acreedores del difunto; haciéndoles saber que según lo mandado por el C. Juez de los autos, tendrá verificativo la diligencia respectiva el primer día útil siguiente a los treinta que se conceden a los convocados para que se presenten y los cuales se contarán desde la fecha de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Octubre treinta de mil novecientos siete.—*Pe-  
lipe Bárcena, Srio.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Noviembre 5 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA**

**EDICTO**

Por disposición del C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al intestado del Sr. José Cerón vecino que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, a fin de que se presenten a este Juzgado a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, a 3 de Octubre de 1907.—*Timoteo J.  
García, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Noviembre 11 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**CEDULA HIPOTECARIA**

El Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca del Estado de Hidalgo, a los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Sr. Enrique G. Greaves, apoderado del Sr. Vicente Segura y Martínez demandando al Sr. Fernando Fernández Somellera en juicio hipotecario el pago de la cantidad de veintiseis mil pesos, el de las pensiones vencidas al tipo estipulado en la respectiva escritura, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en la escritura pública otorgada en la ciudad de Guadalajara el día cuatro de Julio de mil novecientos uno, ante el Notario Público Don Juan N. Córdova por la Sra. Elena Castaños viuda de García Quevedo y el Lic. Fernando Castaños como apoderado del Sr. Vicente Segura y Martínez, y según aparece de dicha escritura la referida Señora Castaños de García Quevedo reconoció deber al Señor Segura y Martínez la suma de veintiseis mil pesos que recibió de él en préstamo, obligándose la misma Señora Castaños de García Quevedo a devolver la cantidad prestada dentro de ocho años de la fecha de la escritura, abonando mientras no se hiciera la devolución y por trimestres vencidos el rédito correspondiente a razón del seis por ciento anual, dándose por vencido el plazo en caso de que no se cubrieran los intereses correspondientes a cuatro trimestres, debiendo pagarse el capital y los intereses en la ciudad de Pachuca; de la propia escritura aparece, que la Señora Castaños de García Quevedo para garantía de las obligaciones contraídas hipotecó una finca de su propiedad situada en la acera Poniente de la manzana octava del cuartel primero de la expresada ciudad de Guadalajara, y que linda: por el Oriente, con propiedad de Doña Carmen Rosales de López y de Don Epitacio Romero; por el Norte con propiedad de las Sras. Ana y Guadalupe Vizcarra; por el Sur con Don Juan José Matute y por el Poniente con calle San Francisco. Según expresa el mismo actor en su escrito de demanda, Don Fernando Fernández

Somellera adquirió la mencionada finca hipotecada, reservándose del precio la cantidad de veintiseis mil pesos para el pago del crédito constituido a favor del Señor Segura y Martínez, y por último, que el nuevo deudor y poseedor de la finca gravada no ha pagado las pensiones estipuladas desde Agosto del año próximo pasado. Al repetido escrito de demanda recayó un auto en el que en otras cosas se dispuso que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca hipotecada y que se expidieran copias certificadas de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Periódico Oficial" de Jalisco y para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Cantón de Guadalajara. En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca situada en la acera Poniente de la Manzana octava del cuartel primero de la expresada ciudad de Guadalajara de la propiedad del Sr. Fernando Fernández Somellera a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Vicente Segura y Martínez.—*Pachuca, dos de noviembre de mil novecientos siete.—Francisco de P. Olvera.—Amador Castañeda, Srio.—Rúbricas.*

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo se expide la presente cédula en Pachuca, a cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—*Amador Castañeda, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA**

**EDICTO**

El C. Federico Sánchez Espinosa, Juez de 1ª Instancia del Distrito, ha señalado al representante de la albacea del intestado del joven Francisco Fermín Lara, el término de quince días, que comenzarán a contarse desde el día siguiente útil al de la última convocatoria que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, para que proceda por memorias simples y extrajudiciales, a la faación de inventarios de los bienes yacentes, con la obligación de presentarlos para su aprobación dentro del mismo plazo.

Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber a las personas designadas por el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Noviembre seis de mil novecientos siete.—*Rosalino Zerón, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA**

**EDICTO**

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el Lic. Federico Sánchez Espinosa, Juez de primera Instancia del Distrito, ha concedido a la albacea de las sucesiones acumuladas de testamentaria ó intestado de los Señores Fortunato P. y Armando P. Andrade un término de treinta días contados desde la última convocatoria que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para que forme por memorias simples y extrajudiciales, el inventario de los bienes yacentes con la obligación de presentarlo para su aprobación, dentro del mismo plazo.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huejutla, Noviembre seis de mil novecientos siete.—*Rosalino Zerón, Srio.* 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Noviembre 6 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**  
**EDICTO**

En la sección segunda del juicio intestamentario á bienes del Sr. Vicente Germán, el C. Lic. José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de dicho juicio ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" que se edita en Pachuca, se cite á las personas de que trata el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles, para la diligencia de inventario solemne y simultáneo avalúo de los bienes hereditarios cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día útil inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tulancingo, 11 de Noviembre de 1907.—*Isidro R. Dueñas, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

**EDICTO**

En el incidente sobre nombramiento de tutor y curador de los menores, Antonio, Angel, Victoria, María, Enrique, Salvador, Ignacio, Pedro y Mauro de la Torre, relativo al intestado á bienes del Señor Ignacio de la Torre, el C. Lic. Filiberto Rubio, Juez de primera instancia del Distrito, ha proveído los autos que en lo conducente dicen: "Atotonilco el Grande, catorce de octubre de mil novecientos siete.—Vistos, y teniendo en consideración: que ninguna tutela puede diferirse sin que se declare previamente el estado de la persona que va á quedar sujeta á ella: que las copias certificadas exhibidas del Registro Civil, que corren á fojas de la una á la nueve de estos autos prueban legal y suficientemente que Antonio, Angel, Victoria, María, Enrique, Salvador, Ignacio, Pedro y Mauro de la Torre, son menores de edad, siendo como son aquellas copias, documentos públicos que hacen prueba plena: que por los mismos documentos aparece que los dos primeros, Antonio y Angel son mayores de catorce años, y menores de esa edad todos los demás: que el menor de edad que ha cumplido catorce años tiene facultad para nombrar por sí mismo el tutor y curador que lo represente, sien lo por consecuencia legal el nombramiento que han hecho los relacionados Antonio y Angel, con aquel carácter, en las personas de los Señores David Martínez y Samuel de la Torre respectivamente, cuyos nombramientos deben confirmarse por no haber justa causa en contrario: que por lo que respecta á los demás menores, no habiendo cumplido aún catorce años de edad, es al Juez á quien corresponde hacer el nombramiento de tutor y curador que los representen en el juicio sucesorio de su finado padre Don Ignacio de la Torre, no siendo de exigirse fianza al tutor en virtud de no tener que administrar ningunos bienes por ahora. En virtud de lo expuesto, y con fundamento de lo que previenen los artículos 378, 379 fracción I, 388 fracciones II y III, 389, 431, 460 fracción II, 555 y 556 fracción I, del Código Civil y 425 fracción V, 531 y 1703 del de procedimientos civiles, se resuelve: Primero: Se declara que Antonio, Angel, Victoria, María, Enrique, Salvador, Ignacio, Pedro y Mauro de la Torre son menores de edad, siendo los dos primeros mayores de catorce años y menores de esa edad todos los demás. Segundo. Se confirma el nombramiento que los menores Antonio y Angel de la Torre han hecho de tutor y curador respectivamente, en las personas de los Señores David Martínez y Samuel de la Torre especialmente para que los representen y defiendan en el juicio hereditario á bienes del finado Ignacio del último apellido. Tercero. Se nombra tutor de los menores Victoria, María, Enrique, Salvador, Ignacio, Pedro y Mauro de la Torre al expresado Sr. David Martínez, y curador de los mismos al relacionado Don Samuel de la Torre, también especiales para que representen

y defiendan las personas de aquellos menores en el juicio sucesorio de que se ha hecho mérito, relevándose al tutor de la obligación de dar fianza por no tener que administrar bienes algunos. Cuarto. Hágase saber sus nombramientos á los propios Sres. David Martínez y Samuel de la Torre, para que en caso de que acepten se les discernan sus cargos con arreglo á la ley, publicándose este auto y el de discernimiento por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" de la ciudad de México. Quinto.—Notifíquese.....etc.

Atotonilco el Grande, Noviembre cinco de mil novecientos siete.—Vista la aceptación y protesta de los Sres. David Martínez y Samuel de la Torre como tutor y curador respectivamente de los menores Antonio, Angel, Victoria, María, Enrique, Salvador, Ignacio, Pedro y Mauro de la Torre, el suscripto Juez, con fundamento de los artículos 1707 y 1714 del Código de procedimientos Civiles debía discernir y discernir á aquéllos en toda forma sus cargos de tutor y curador de los mencionados menores para que los representen, y ejerzan todas las facultades consiguientes á sus cargos, con total sujeción á las leyes vigentes. Y expídase á los nombrados las copias que pidieren de esta resolución.....etc.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—*Domingo Hernández, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN**

En los autos del juicio de intestado del Sr. Ignacio Guerrero vecino que fué de esa Municipalidad obra el auto siguiente:

"Huichapan, Noviembre cinco de mil novecientos siete.—Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Manuel Perruzquia y Trinidad Sánchez Mejorada, nombrados tutor y curador interinos de los menores José Ignacio, José Secundino Ladislao Francisco, José Edmundo y José Jorge Ernesto Guerrero, con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar los menores en posesión efectiva de sus bienes, se discernen los referidos cargos de tutor y curador á los Señores Perruzquia y Sánchez Mejorada para que los ejerciten con sujeción á las leyes. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México expidiéndose al tutor y curador nombrados los testimonios que pidieren para acreditar su personalidad, y póngase copia simple de este discernimiento en el Registro correspondiente. Así lo decretó y firmó el C. Antonio Jiménez Juez tercero Concilia lor de esta Municipalidad substituto del de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—*Antonio Jiménez.—Marcial Escudero, Srío.—Rúbricas.*"

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide la presente en Huichapan, á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—*Marcial Escudero, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 13 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—*Quiroz.*

**MINERIA**

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**

**AVISO**

Expediente 807.—Victoria Cisneros, vecina de este lugar solicita concesión de dos pertenencias para la mina "Santa Victoria," para explotar minerales con ley de plata en las vetas de distintas direcciones que existen en el terreno que se medirá: partiendo de la mojenera NO. de "San Buenaventura" con rumbo al Sur y apañándose á la cabecera

Oriente 50 metros; del extremo de estas y con rumbo al Oriente, se medirán 200 metros formando estas dos líneas un ángulo recto; de este lugar y formando otro ángulo recto se medirán 100 metros; de este punto se formará otro ángulo recto y se medirá otra línea de 200 metros; de este último punto se medirán 50 metros hasta el punto de partida, quedando la cuadra en un rectángulo de 200 por 100 metros y encontrándose una boca-mina cuyo nombre no es conocido á una distancia de 20 metros al Oriente del punto de partida (mojonera NO. de "San Buenaventura") en panino de Tolimán de este Municipio y Distrito. Sus colindancias son: por el Poniente, la línea de San Buenaventura y por los demás rumbos terreno libre.

Tiene manifestada aceptación para ejecutar las medidas del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, Octubre 16 de 1907.—P. B. Presbítero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 12 de 1907.—Recibido, Noviembre 12 de 1907.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 813.—Jaime Carbó S. vecino de esta ciudad solicita concesión de cuatro pertenencias con el nombre de "Santa Rosa" para una mina vieja donde se pueden explotar minerales con ley de plata cobre y plomo en vetas de dirección variable, las que se medirán en un cuadrado de 200 por 200 metros á hilo de veta en cuyo centro quedará una boca-mina que está en terreno libre y tiene por señas particulares estar en el fondo de una barranca y á su izquierda una gran peña lisa que forma un derrumbadero en este Municipio y Distrito en el cerro de Santa Elena panino de La Ortiga y no tiene colindancias mineras.

Habiendo manifestado que acepta el nombramiento de perito para la medición del caso el Señor Plinio López práctico de minas y vecino de esta población, se abre plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapán, Noviembre 8 de 1907.—P. B. Presbítero. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 14 de 1907.—Recibido, Noviembre 14 de 1907.—Quiroz.

DIVERSOS

TESORERIA MUNICIPAL DE APAM

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

El día siete (7) del próximo mes de Diciembre á las diez [10] de la mañana, se verificará en el local de esta oficina el remate de un rancho conocido con el nombre de "El Ciervo," sito á inmediaciones de esta Cabecera, embargado al C. Ignacio Zerón para cubrir á la Hacienda Municipal un adeudo de contribuciones, sirviendo de base para el remate el valor de [\$22,000] veintidos mil pesos en que consta empadronado el mismo rancho, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del valor del mencionado rancho.

Apam, Noviembre 19 de 1907.—Raúl R. Ruiz.

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Noviembre 19 de 1907.—Recibido, Noviembre 21 de 1907.—Quiroz.

COMPANIA MANUFACTURERA DE TORTILLAS S. A. EN LIQUIDACION

Balance de comprobación en la fecha.		SALDOS	
Folios.	CUENTAS.	Deudores.	Acreedores.
1.	Capital.....	\$	\$40,500.00
4.	Organización de la Compañía...	8,000.00	
8.	Maquinaria.....	12,331.42	
9.	Gastos generales.....	4,548.90	
10.	Comp. de Máquinas Tortilladoras S. A.....		3,826.00
11.	Gastos de instalación.....	9,729.12	
12.	Muebles y útiles.....	856.70	
13.	Cuenta de almacén.....	1,012.96	
14.	Explotación de la Fábrica.....	2,098.90	
15.	Acciones desertas.....	2,100.00	
16.	Liquidación.....	3,648.00	
Sumas.....		\$44,326.00	\$44,326.00

Cuenta provisional de pérdidas y ganancias.

	Debe.	Haber.
á Organización de la Compañía. Valor de 160 acciones liberadas, según escritura.....	\$ 8,000.00	
á Maquinaria. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	12,331.42	
á Gastos generales. Traspaso del saldo de esta cuenta.....	4,548.90	
á Gastos de instalación. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	9,729.12	
á Muebles y útiles. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	856.70	
á Cuenta de almacén. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	1,012.96	
á Explotación de la Fábrica. Saldo por pérdida en esta cuenta.	2,098.90	
á Acciones desertas. Saldo por pérdida en esta cuenta.....	2,100.00	
por Cia. de Máquinas Tortilladoras. Saldo por utilidad obtenida en la transacción que se hizo con esta Compañía.....		3,826.00
Saldo por pérdida total.....		36,852.00
	\$40,678.00	\$40,678.00

Balance general.

	Activo.	Pasivo.
Liquidación: Existencia en efectivo.	\$ 3,648.00	
Capital: Saldo.....		3,648.00
Sumas.....	\$ 3,648.00	\$3,648.00

AVISO.

Los subscriptos liquidadores de la Compañía Manufacturera de Tortillas S. A. en liquidación, ponen en conocimiento de los Sres. Accionistas que, el capital líquido de \$3,648.00 es. que resulta, según las cuentas que anteceden y que corresponde á razón de \$4.80 es. por acción sobre las 760 acciones existentes, está á su disposición en poder del primero de los signatarios á cuya casa se les suplica ocurran para recibir lo que les corresponde.

Pachuca, Septiembre 2 de 1907.—Ramón M. Rosales.—Tomás Cobo. 30—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 11 de 1907. Recibido, Septiembre 11 de 1907.—Quiroz.